

84

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-296682- -00008-0000

Fecha: 2014-10-03 16:51:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 16

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 449

Referencia : Expediente No. **13.296.682**
Asunto : Solicitud de patente para: **"DERIVADOS DE 1,4-
OXAZEPANO"**
Solicitante : **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**
Fecha de solicitud : 07 de Mayo de 2013
Opositores : **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**
y **PROCAPS S.A.**

1. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIONES

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**, por el presente escrito doy respuesta a las oposiciones formuladas por las compañías **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y **PROCAPS S.A.** en contra de la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente.

2. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Los Oficios números **4432** y **4433**, mediante los cuales se admitió a trámite las oposiciones presentada por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y **PROCAPS S.A.** y otorgaron a mi representada término para presentar sus argumentaciones a favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fueron notificados por fijación en lista el 15 de Abril de 2014. Por lo tanto este escrito de defensa está siendo presentado en tiempo oportuno.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones de las sociedades opositoras y en consecuencia, solicito a ese Despacho que con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se presentan en este escrito se declaren sin fundamento las oposiciones presentadas por las sociedades **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y **PROCAPS S.A.** y en consecuencia, se declare que el invento titulado "**DERIVADOS DE 1,4-OXAZEPANO**" a nombre de mi representada, la sociedad **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**, tramitado bajo el expediente de la referencia es patentable.

4. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

A continuación procederé a enumerar los argumentos tenidos en cuenta por las sociedades opositoras para presentar oposición en contra de la presente solicitud:

4.1 Argumentos de la sociedad opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.:**

4.1.1 Las composiciones farmacéuticas y formulaciones farmacéuticas que comprenden Fexofenadina en un sistema disolvente adecuado señaladas bajo la presente solicitud, los cuales son útiles en el tratamiento de alergias, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica;

4.1.2 Las composiciones farmacéuticas de las cuales se hace referencia, donde se involucran agentes tales como Fexofenadina, es imprescindible manifestar que no puede la solicitante pretender acceder a un beneficio patentario sobre composiciones y formulaciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. Así, en este orden, consideramos pertinente traer a colación menciones realizadas sobre dicha molécula con el fin de demostrar lo argumentado hasta el momento. En "The Merck Index", puede observarse que el principio activo Fexofenadina se encuentra bajo el conocimiento público desde un tiempo considerable. De este modo, puede observarse que el mismo ostenta beneficios patentarios concedidos por Alemania y por Estados Unidos de América, **No. DE 3007498 y US 4254129** (Años 1991 y 1993) respectivamente. Por su parte, la molécula Rosuvastatina ostenta beneficios patentarios concedidos por la Oficina Europea

de Patentes y por Estados Unidos de América, No. **EP 521471** y **US 5260440** (Años 1980 y 1981).

4.1.3 Es claro que no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de alergias y que comprenden moléculas plenamente identificadas y utilizadas.

4.2 Por su parte la sociedad **PROCAPS S.A.** consideró los siguientes argumentos en su escrito de oposición:

4.2.1 Antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afectan la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: **WO2005062722**, publicada el 14 de Julio de 2005.

4.2.2 El documento D1, proporciona una composición farmacéutica de liberación inmediata oral que comprende una cantidad terapéuticamente eficaz de fexofenadina o sus sales farmacéuticamente aceptables para mejorar la disolución de un agente de unión termofundible y excipientes farmacéuticamente aceptables. Esta anterioridad de D1, particularmente en la página 1 líneas 9 a 18, página 4 líneas 10 a 29, página 5 líneas 1 a 7 y líneas 14 a 32, así como los ejemplos 1 a 4, describe una composición oral que comprende clorhidrato de fexofenadina y una mezcla de tensioactivos hidrófilos e hidrófobos en cantidades superiores a 60 p%. El surfactante hidrófilo no iónico puede ser polisorbato 80 'sorbitán'. Los ejemplos 1 a 4 de esta anterioridad D1, ilustran todas las concentraciones del ingrediente activo hasta 30 p%. Como tal, esta anterioridad D1, también revela una composición que incluye hidrocloreto de fexofenadina en combinación con surfactantes con buenas propiedades de velocidad de liberación. En las reivindicaciones 1 y 2, dicha anterioridad D1, define una composición farmacéutica de liberación inmediata oral que comprende una cantidad terapéuticamente eficaz de fexofenadina o sus sales farmacéuticamente aceptables, una cantidad para mejorar la disolución de un agente de unión termofundible y excipientes farmacéuticamente aceptables, en el que el agente se selecciona de un agente hidrofílico, un agente hidrófobo y/o mezclas de los mismos. Como se evidencia, la materia pretendida ya se había divulgado con anterioridad en el documento D1. Por lo tanto, este documento objeto de oposición a la luz del documento D1 carece de NOVEDAD.

4.2.3 Así mismo carece de aplicación industrial, porque algunas cláusulas reclaman métodos de tratamiento y estos no son aplicables industrialmente.

5. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

Me permito presentar a consideración de ese Despacho, las razones que demuestran que es procedente otorgar privilegio de patente a la invención solicitada por mi representada en este asunto, toda vez que no infringe las normas citadas por los apoderados de los opositores como sustento de sus pretensiones, como ninguna otra establecida en nuestro ordenamiento vigente.

Además, los argumentos que aquí se presentan demuestran que los fundamentos de los opositores carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente solicitada.

5.1. Modificación de la solicitud de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486:

En primer lugar y con el fin de presentar la materia reivindicada de conformidad con los lineamientos actuales, se ha procedido con la modificación del pliego reivindicatorio. Lo anterior, en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, en donde se establece que la modificación de una solicitud puede realizarse en cualquier momento del trámite mientras no implique la ampliación del alcance inicialmente solicitado.

Por lo tanto, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones, las cuales de la reivindicación 1 a la 12 y la 14 están dirigidas a 1 una composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral y la reivindicación 13 al método para preparar una composición farmacéutica, debidamente caracterizadas.

En consecuencia, solicito a ese Despacho tener en cuenta para efecto del estudio de patentabilidad el nuevo capítulo reivindicatorio acá presentado, conformado por 14 reivindicaciones.

5.2 Con respecto a las observaciones sobre novedad y nivel inventivo realizadas por la parte opositora LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., manifiesto a ese Despacho lo siguiente:

5.2.1 Las observaciones del opositor no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, pues ésta se limita a enumerar unos documentos, sin indicar cuál es el efectivamente relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo por tratarse del documento más cercano del estado del arte, sin análisis de fondo alguno sobre los mismos y frente a la invención, para llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad.

Ahora bien, en cuanto al requisito de novedad, es pertinente destacar lo señalado en el Manual Andino de Patentes página 65:

"para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica." (Resaltado fuera del texto).

Asimismo, en cuanto al requisito de nivel inventivo, es pertinente destacar lo señalado por este mismo Manual con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)". (Resaltado fuera del texto).

De esta manera, es claro que para la evaluación de novedad y nivel inventivo, se deben señalar los documentos más cercanos del estado del arte en los cuales se revela explícitamente todas las características técnicas de la invención y/o revelan sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.

5.2.2 Al respecto, solicito tener en cuenta que aún cuando en el escrito de oposición presentado por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** se citan dos (2) documentos del estado del arte, no se sigue el procedimiento para determinar si

una invención cumple con este requisito, pues no revela las características técnicas de la presente invención y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener la misma.

Así entonces, se debe concluir que para ser pertinentes en la evaluación de la novedad y el nivel inventivo de la presente invención, la parte opositora debió señalar las partes de los documentos más cercanos del estado del arte, donde se revelen las características técnicas de la invención que se tramita en el presente expediente y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener las mismas.

En efecto, los documentos citados por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**, corresponden a patentes de ingredientes activos tales como Fexofenadina y el conocimiento en el campo farmacéutico de uno o más ingredientes activos, no debe considerarse como una anterioridad válida para afectar la novedad de una composición farmacéutica.

El opositor no debe basarse en apreciaciones personales sino que toda objeción respecto a la falta de novedad y nivel inventivo debe probarse a partir del estado de la técnica. En particular, el opositor tienen la carga de demostrar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma.

Sin embargo, reitero que la sociedad opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** se limita a listar los documentos en que se divulga el principio activo de la composición farmacéutica acá reivindicada, pero no expone argumentos válidos mediante los cuales se pueda determinar cómo las patentes que reivindican fexofenadinas se pueden combinar con las patentes citadas que describen composiciones farmacéuticas en la forma de una cápsula suave para llegar a la invención reivindicada por mi representada. A este respecto, vale la pena resaltar que la invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto toda vez que consiste en una combinación de elementos y por tanto, no es válido argumentar que cada uno por separado es conocido u obvio, pues la invención puede estar dada por la relación (combinación especial) entre ellos.

>

De modo que, la novedad no es un requisito que deban cumplir cada uno de los componentes que conforman la invención toda vez que incluso al ser conocidos individualmente los componentes, combinaciones determinadas entre ellos pueden dar lugar a una combinación que no había sido anticipada en el estado del arte y que adicionalmente solucione un problema técnico.

Así entonces, es claro que la presente solicitud de patente es novedosa frente a los documentos citados por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**, por cuanto dichos documentos divulgan componentes de la formulación acá reivindicada por separado pero no la revelan en su conjunto.

5.2.3 Asimismo, vale la pena resaltar que si al momento de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención cualquiera, los medios usados (componentes de la composición) para la producción de dicho resultado son conocidos, este solo hecho no permitirá al examinador concluir que la invención carece de nivel inventivo y que por ende no puede ser objeto de patente de invención. En el presente caso, es necesario tener en cuenta que incluso si un experto en la materia estaría motivado a combinar los documentos citados como anterioridades por la sociedad opositora, la combinación no proporcionaría las composiciones farmacéuticas reivindicadas por mi representada.

De acuerdo con lo anterior, el nuevo pliego reivindicatorio es novedoso e inventivo sobre las referencias citadas.

Adicionalmente, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por vía de Interpretación Prejudicial ha desvirtuado por completo la afirmación del opositor frente al hecho que las mezclas o combinaciones de compuestos conocidos no son patentables, con lo cual ha quedado demostrado como en ciertos casos la combinación o mezcla de compuestos conocidos puede llegar a ser patentable.

En efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en Interpretación Prejudicial dentro del proceso 031-IP-2011, ha establecido lo siguiente:

"De existir combinación o mezcla de elementos conocidos, la oficina de patentes no puede concluir instantáneamente en la falta de nivel inventivo, ya que siempre se debe analizar el caso concreto" (Subraya fuera de texto).

De modo que, es claro que los documentos citados por la opositora LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. no son relevantes para el estudio del nivel inventivo de la presente solicitud, por cuanto se refieren a componentes por separado de la composición farmacéutica descrita en la presente solicitud y adicionalmente, dichos documentos no sugieren o enseñan la composición farmacéutica acá reivindicada.

En consecuencia, resultaría procedente que se revisara los requisitos mínimos desde el punto de vista técnico que una oposición debe cumplir a efecto de que la misma sea admitida por el Despacho pues simples afirmaciones no relevantes y carentes de sustento alguno, en los términos aceptados en materia de patentes, no surten la finalidad atribuida a este tipo de procedimientos.

5.3. Adicionalmente, frente a oposición presentada por la sociedad PROCAPS S.A. y sus argumentos sobre la ausencia de novedad de la invención de mi representada, con fundamento en la anterioridad citada D1, WO2005062722, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

La presente invención es nueva en vista del documento D1, por cuanto dicho documento se refiere a tabletas y por lo tanto, se refiere a composiciones sólidas, y que no habrían sido consideradas como un documento del estado de la técnica relevante por una persona del oficio normalmente versada en la materia, ya que las tecnologías usadas son muy diferentes.

No obstante, si el documento D1 fuera considerado como el documento del estado de la técnica más cercano a la invención, la persona del oficio normalmente versada en la materia se enfrentaría con el problema de encontrar composiciones alternativas de fexofenadina que reducen el sabor de los remanentes residuales y proporcionan una biodisponibilidad de fexofenadina mejorada. Por lo tanto, el documento D1 no conduciría al técnico medio versado en la materia a la invención reivindicada.

Además, es importante resaltar que formulaciones no sólidas son más propensas a la inestabilidad química y la incompatibilidad cápsula-envoltura.

De acuerdo con lo anterior, las nuevas reivindicaciones 1 y 18 independientes y las demás reivindicaciones dependientes, son novedosas e inventivas frente al documento D1 citado por la sociedad opositora **PROCAPS S.A.**

5.4. De modo que, es claro que los argumentos y documentos citados por los opositores **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y **PROCAPS S.A.** no son relevantes para el estudio de novedad y nivel inventivo de la presente solicitud. Así, de las enseñanzas de los documentos citados por la sociedades opositoras se concluye, que éstos no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención por cuanto no divulgan específicamente la invención aquí reivindicada, por lo que no resultan anterioridades válidas que puedan afectar su novedad y nivel inventivo.

5.5. Así entonces, contrario a lo señalado por los apoderados de las sociedades opositoras, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y por tanto, las pretensiones de las opositoras no son de recibo en el presente caso.

Adicionalmente, cualquier objeción en relación con la novedad y nivel inventivo han sido subsanadas teniendo en cuenta la modificación al capítulo reivindicatorio aquí presentada.

6. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Declarar infundadas las oposiciones presentadas por las sociedades **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y **PROCAPS S.A.**

6.2 Declarar que el invento titulado "**DERIVADOS DE 1,4-OXAZEPANO**" para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14, 16 y 18 concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.3 Otorgar el privilegio de patente de invención para "DERIVADOS DE 1,4-OXAZEPANO" a favor de AVENTIS PHARMACEUTICALS INC..

7. ANEXOS

- 7.1 Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.
- 7.2 Formulario Único de Correcciones y Modificaciones.
- 7.3 Recibo por \$128.000,00 por concepto de modificaciones en solicitud en trámite.

8. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,

Luiz Clemencia de Paez
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

Man.
COLO-15896-0264-004-7
COLO-15896-0264-003-9
COLO-15896-0841-025-4
SGD\SGD\ID-272613\WPC15896
No. M-2014-272613\SGD

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siskl - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax In U.S.A.: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA



**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

h2

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No** 13.296.682**Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

SGD/NCA/ ID272652

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral, que comprende:
 - a. 1 a 35% (p/p) de hidrocloreuro de fexofenadina;
 - b. Al menos 60% (p/p) de una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico.
2. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el hidrocloreuro de fexofenadina tiene un área superficial específica en el intervalo de 1.0 y 4.0 m²/g.
3. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que la cantidad total de tensioactivo varía de 65 a 85% en peso de la composición.
4. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo no iónico hidrofóbico tiene un valor de HLB de 4 a 6.
5. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo no iónico hidrofóbico se elige del grupo que consiste en laurato de propilenglicol, monocaprilato de propilenglicol y mezcla de éstos.
6. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo hidrofóbico está presente en cantidades que varían de 75% a 80% en peso de la composición.
7. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo no iónico hidrofílico tiene un valor de HLB de 11 a 16.
8. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo no iónico hidrofílico es el polisorbato 80.
9. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo no iónico hidrofílico está presente en cantidades que varían de 1% a 10% en peso de la composición.

10. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que la proporción en peso de hidrocloreto de fexofenadina respecto a la mezcla líquida total de tensioactivo es 1:4.
11. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que el tensioactivo no iónico hidrofóbico es monolaurato de propilenglicol y el tensioactivo no iónico hidrofílico es polisorbato 80.
12. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en la que el valor final de pH de la composición es entre 4 y 9.
13. Un método para preparar una composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, que comprende las etapas sucesivas siguientes: disolver el hidrocloreto de fexofenadina en una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico, con agitación, con el fin de obtener una mezcla homogénea; y ajustar el pH entre 5-6 usando una cantidad suficiente de un agente acidificante o basificante.
14. Una composición como la reivindicada en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, para uso para el tratamiento de reacciones alérgicas en un paciente.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 103529

Bogotá D.C., Septiembre 29 de 2014 - 11:26:48

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	99346	17/09/2014		278.000.00
RECIBO DE CA	999999999	101239	23/09/2014		520.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00	128.000.00
			\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-296682- -00008-0000

Fecha: 2014-10-03 16:51:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 16

C.O.L.O.: 15846-264-003-9

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Septiembre 29 de 2014 - 11:26:50